

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Señalar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Aportar el registro civil de matrimonio de **NESTOR GERMAN GONZALEZ SIABATO** y **LIGIA CRISTINA LEAL SANTOS**, con la inscripción de la sentencia de Cesación de los Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso emitida el 3 de septiembre de 2020 por este Despacho Judicial.

3. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que contempla que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.

4. Aportar el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas CTU-074, la copia de la Certificación de saldo del fideicomiso Recursos Origami Etapa III administrada por Acción Sociedad Fiduciaria en Calidad de Vocera y administradora Fiduciaria del patrimonio autónomo, el certificado de las acciones de Ecopetrol, copia de la libranza del Banco de Bogotá, Certificación del estado de cuenta de las cuotas de administración del Conjunto Residencial El Redil de Castilla, conforme la relación de activos y pasivos presentado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No.
, a la hora de las 8:00 a.m. 21
16 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ

Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5c175435276cf437ee44772892d8ef0fc4406daf28bffc715b019a6031ca18**

Documento generado en 03/02/2021 04:24:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>